

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/661 DE LA COMISIÓN**de 6 de abril de 2017****por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13, apartado 1, letras b), c), e) y g).

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 329/2007 hace efectivas las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo ⁽²⁾.
- (2) El anexo II del Reglamento (CE) n.º 329/2007 se actualizará con los últimos datos proporcionados por los Estados miembros en cuanto a la determinación de las autoridades competentes.
- (3) El 30 de noviembre de 2016, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) adoptó la Resolución 2321 (2016) que establece nuevas medidas contra la República Popular Democrática de Corea, en particular, una prohibición de importación de cobre, níquel, plata, cinc y estatuas, y una prohibición de exportación de helicópteros y buques. El 27 de febrero de 2017, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2017/330 ⁽³⁾, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 en consecuencia, añadiendo los anexos I *nonies*, III *bis* y III *ter*. Ahora procede definir con precisión el cobre, el níquel, la plata y el cinc, las estatuas y los helicópteros y los buques que han de incluirse en estos anexos, y asignarles los números de referencia de la nomenclatura combinada, tal como consta en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽⁴⁾.
- (4) La RCSNU 2321 (2016) también precisa en mayor medida la lista de artículos de lujo sometidos a una prohibición de exportación, tal como se establece en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 329/2007.
- (5) El 6 de abril de 2017, el Consejo decidió añadir a cuatro personas a la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (6) Los anexos I *nonies*, II, III, III *bis*, III *ter* y V del Reglamento (CE) n.º 329/2007 deben modificarse en consecuencia.
- (7) Con el fin de garantizar la eficacia de las medidas establecidas en el presente Reglamento, este debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 329/2007 queda modificado como sigue:

- 1) El anexo I *nonies* se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.
- 3) El anexo III se modifica de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 88 de 29.3.2007, p. 1.⁽²⁾ Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC (DO L 141 de 28.5.2016, p. 79).⁽³⁾ Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea (DO L 50 de 28.2.2017, p. 1).⁽⁴⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

- 4) El anexo III *bis* se sustituye por el texto que figura en el anexo IV del presente Reglamento.
- 5) El anexo III *ter* se sustituye por el texto que figura en el anexo V del presente Reglamento.
- 6) El anexo V se modifica de conformidad con el anexo VI del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en todos los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de abril de 2017.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Director en funciones del Servicio de Instrumentos de Política
Exterior*

ANEXO I

«ANEXO I nonies

Cobre, níquel, plata y cinc a que se refiere el artículo 2, apartado 4, letra b) ⁽¹⁾:

Cobre

	2603	Minerales de cobre y sus concentrados
	74	Cobre y sus manufacturas
	8536 90 95 30	Contactos de remache – de cobre – chapados con aleación de plata y níquel AgNi10 o con plata con un contenido conjunto en peso del 11,2 % (\pm 1,0 %) de óxido de estaño y de óxido de indio – con un espesor de la chapa de 0,3 mm ($- 0/+ 0,015$ mm)
ex	8538 90 99	Partes de cobre identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537
		-- Alambre para bobinar:
	8544 11	-- de cobre
		-- Los demás conductores eléctricos de cobre para una tensión inferior o igual a 1 000 V
ex	8544 42	-- Provistos de piezas de conexión
ex	8544 49	-- Otros
		-- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1 000 V:
	8544 60 10	-- Con conductores de cobre

Níquel

	2604	Minerales de níquel y sus concentrados

⁽¹⁾ Los códigos de la nomenclatura son los aplicables a los productos correspondientes de la nomenclatura combinada que se definen en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo y que figuran en su anexo I.

		Ferroaleaciones:
	7202 60	– Ferroníquel
		Alambre de acero inoxidable:
	7223 00 11	-- Con unos contenidos de níquel superior o igual al 28 % pero inferior o igual al 31 % en peso y de cromo superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 22 % en peso
	75	Níquel y sus manufacturas
	8105 90 00 10	Barras o cables de aleación de cobalto con un contenido, en peso, — de cobalto, del 35 % (\pm 2 %), — de níquel, del 25 % (\pm 1 %), — de cromo, del 19 % (\pm 1 %) y — de hierro, del 7 % (\pm 2 %), conformes con las especificaciones para materiales AMS 5842, del tipo utilizado en la industria aeroespacial

Plata

	2616 10	Minerales de plata y sus concentrados
--	---------	---------------------------------------

Cinc

	2608	Minerales de cinc y sus concentrados
	79	Cinc y sus manufacturas »

ANEXO II

«ANEXO II

Sitios web para información sobre las autoridades competentes citadas en los artículos 5, 7, 8, 10 y 15 y direcciones para notificaciones a la Comisión Europea:

BÉLGICA

http://diplomatie.belgium.be/en/policy/policy_areas/peace_and_security/sanctions

BULGARIA

<http://www.mfa.bg/en/pages/135/index.html>

REPÚBLICA CHECA

<http://www.mfcr.cz/mezinarodnisankce>

DINAMARCA

<http://um.dk/da/Udenrigspolitik/folkeretten/sanktioner/>

ALEMANIA

<http://www.bmwi.de/DE/Themen/Aussenwirtschaft/aussenwirtschaftsrecht,did=404888.html>

ESTONIA

http://www.vm.ee/est/kat_622/

IRLANDA

<http://www.dfa.ie/home/index.aspx?id=28519>

GRECIA

<http://www.mfa.gr/en/foreign-policy/global-issues/international-sanctions.html>

ESPAÑA

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/en/PoliticaExteriorCooperacion/GlobalizacionOportunidadesRiesgos/Paginas/SancionesInternacionales.aspx>

FRANCIA

<http://www.diplomatie.gouv.fr/fr/autorites-sanctions/>

CROACIA

<http://www.mvep.hr/sankcije>

ITALIA

http://www.esteri.it/MAE/IT/Politica_Europea/Deroghe.htm

CHIPRE

<http://www.mfa.gov.cy/sanctions>

LETONIA

<http://www.mfa.gov.lv/en/security/4539>

LITUANIA

<http://www.urm.lt/sanctions>

LUXEMBURGO

<http://www.mae.lu/sanctions>

HUNGRÍA

http://www.kormany.hu/download/9/2a/f0000/EU%20szankci%C3%B3s%20t%C3%A1j%C3%A9koztat%C3%B3_20170214_final.pdf

MALTA

<https://www.gov.mt/en/Government/Government%20of%20Malta/Ministries%20and%20Entities/Officially%20Appointed%20Bodies/Pages/Boards/Sanctions-Monitoring-Board-.aspx>

PAÍSES BAJOS

<https://www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/internationale-sancties>

AUSTRIA

http://www.bmeia.gv.at/view.php3?f_id=12750&LNG=en&version=

POLONIA

<http://www.msz.gov.pl>

PORTUGAL

<http://www.portugal.gov.pt/pt/ministerios/mne/quero-saber-mais/sobre-o-ministerio/medidas-restritivas/medidas-restritivas.aspx>

RUMANÍA

<http://www.mae.ro/node/1548>

ESLOVENIA

http://www.mzz.gov.si/si/zunanja_politika_in_mednarodno_pravo/zunanja_politika/mednarodna_varnost/omejevalni_ukrepi/

ESLOVAQUIA

https://www.mzv.sk/europske_zalezitosti/europske_politiky-sankcie_eu

FINLANDIA

<http://formin.finland.fi/kvyhteisty/pakotteet>

SUECIA

<http://www.ud.se/sanktioner>

REINO UNIDO

<https://www.gov.uk/sanctions-embargoes-and-restrictions>

Dirección de la Comisión Europea a la que deben enviarse las notificaciones:

Comisión Europea

Servicio de Instrumentos de Política Exterior (FPI)

SEAE 07/99

B-1049 Bruxelles

Bélgica

Correo electrónico: relex-sanctions@ec.europa.eu »

ANEXO III

El anexo III del Reglamento (UE) n.º 329/2007 se modifica como sigue:

- 1) El texto «9. Alfombras anudadas a mano, mantas tejidas a mano y tapicerías tejidas a mano» se sustituye por el texto siguiente: «9. Alfombras, mantas y tapicerías, tejidas a mano o no, de un valor superior a 500 USD».
- 2) El texto «13. Vajillas de mesa de gran calidad, de porcelana, de cerámica, de loza o barro fino» se sustituye por el texto siguiente: «13. Vajillas de mesa de porcelana, de cerámica, de loza o barro fino, de un valor superior a 100 USD».

ANEXO IV

«ANEXO III bis

Estatuas a que se refiere el artículo 4 *quater*, apartado 1:

ex	4420 10	Estatuas y estatuillas, de madera
		– Estatuas y estatuillas, de piedra
ex	6802 91	– – Mármol, travertinos y alabastro
ex	6802 92	– – Las demás piedras calizas
ex	6802 93	– – Granito
ex	6802 99	– – Las demás piedras
ex	6809 90	Estatuas y estatuillas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable
ex	6810 99	Estatuas y estatuillas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas
ex	6913	Estatuas y estatuillas de cerámica
		Artículos de orfebrería
		– De metal precioso, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
ex	7114 11	– – Estatuillas de plata, incluso revestidas o chapadas de otro metal precioso (plaqué)
ex	7114 19	– – Estatuillas de los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
Ex	7114 20	– Estatuas y estatuillas de chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
		– Estatuas y estatuillas de metal común
ex	8306 21	– – Estatuas y estatuillas plateadas, doradas o platinadas
ex	8306 29	– – Otras estatuas y estatuillas
ex	9505	Estatuas y estatuillas para fiestas, carnaval u otras diversiones
ex	9602	Estatuillas de materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas
ex	9703	Obras originales de estatuaria, de cualquier materia »

ANEXO V

«ANEXO III ter

Helicópteros y buques a que se refiere el artículo 4 *quinquies*, apartado 1:

Helicópteros

8802 11	De peso en vacío inferior o igual a 2 000 kg
8802 12	De peso en vacío superior a 2 000 kg

Buques

8901	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías
8902	Barcos de pesca; barcos factoría y otros barcos para el tratamiento o la preparación de conservas de productos de la pesca
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; embarcaciones de remo y piraguas
8904	Remolcadores y barcos empujadores
8906	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo
8907 10	Balsas inflables »

ANEXO VI

En el anexo V del Reglamento (CE) n.º 329/2007 se añaden las siguientes entradas en el epígrafe «Lista de personas a las que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, letra a)»:

«33.	RI Myong Su	Fecha de nacimiento: 1937 Lugar de nacimiento: Myongchon, Hamgyong Norte	Vicepresidente de la Comisión Militar Central del Partido de los Trabajadores de Corea y Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas Populares. De acuerdo con estos cargos, Ri Myong Su ocupa un puesto clave en asuntos de defensa nacional y es responsable de respaldar o promover los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con las armas nucleares, los misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva.
34	SO Hong Chan	Fecha de nacimiento: 30.12.1957 Lugar de nacimiento: Kangwon Pasaporte n.º: PD836410105 Fecha de expiración del pasaporte: 27.11.2021	Primer Viceministro de las Fuerzas Armadas Populares, miembro de la Comisión Militar Central del Partido de los Trabajadores de Corea y Coronel General de las Fuerzas Armadas Populares. De acuerdo con estos cargos, So Hong Chan es responsable de respaldar o promover los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con las armas nucleares, los misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva.
35	WANG Chang Uk	Fecha de nacimiento: 29.5.1960	Ministro de Industria y Energía Atómica. De acuerdo con su cargo, Wang Chang Uk es responsable de respaldar o promover los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva.
36	JANG Chol	Fecha de nacimiento: 31.3.1961 Lugar de nacimiento: Pyongyang Pasaporte n.º: 563310042	Presidente de la Academia Estatal de Ciencias, organización dedicada al desarrollo de la capacidad tecnológica y científica de la República Popular Democrática de Corea. De acuerdo con su cargo, Ri Myong ocupa un puesto estratégico para el desarrollo de las actividades nucleares de su país y es responsable de respaldar o promover los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con las armas nucleares, los misiles balísticos u otras armas de destrucción masiva.»